

nombramiento y remoción y requisitos por lo establecido para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación, precisando que la clasificación se hace frente a los empleos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 017 de 2014, modificado por el Decreto-ley 898 de 2017, y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. Además de las denominaciones señaladas en el Decreto número 017 de 2014, modificado por el Decreto-ley 898 de 2017, créanse las siguientes para la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz:

| Denominación del empleo |
|-------------------------|
| Fiscal ante Tribunal |
| Fiscal ante Sala |
| Fiscal de Apoyo I |
| Fiscal de Apoyo II |

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2018.

La Presidenta,

Patricia Linares Prieto.

El Secretario Ejecutivo,

Néstor Raúl Correa Henao.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 004 DE 2018

(febrero 5)

por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo número 002 del 26 de enero de 2018 sobre la estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

La Presidenta y el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de las facultades señaladas en el Acto Legislativo 01 de 2017, de conformidad con lo establecido en sesión del día 5 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual estará sometida a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; el cual tiene como objetivo satisfacer y proteger los derechos de las víctimas, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno.

Que el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 establece que la JEP está compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto, el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, la cual se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP.

Que el artículo 15 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso que la JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación del mismo, sin necesidad de ninguna norma de desarrollo.

Que el párrafo 2° del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que, con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Secretario Ejecutivo y la Presidenta o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración esta Jurisdicción.

Que las principales funciones del Consejo Superior de la Judicatura, con respecto a la administración de la Rama Judicial, están previstas en el artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 85 de la Ley Estatutaria 270 de 1996 de la Administración de Justicia, entre las cuales se encuentran las siguientes:

“(…) 2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecerá cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, con relación a las Funciones administrativas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 85 señala:

“(…) 7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

(…) 9. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

(…) 12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos”.

Que Néstor Raúl Correa Henao fue posesionado como Secretario Ejecutivo de la JEP ante el Presidente de la República, tal como consta en el acta de posesión número 2951 del 2 de noviembre de 2017.

Que Patricia Linares Prieto fue posesionada como Magistrada del Tribunal Especial para la Paz y Primera Presidenta de la JEP ante el Presidente de la República, tal como consta en el acta de posesión número 2954 del 3 de noviembre de 2017.

Que el Acuerdo número 002 del 26 de enero de 2018 determinó la estructura orgánica y funcional de la Jurisdicción Especial para la Paz, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, así como la creación de una Secretaría Judicial y una Secretaría de Apoyo a la Unidad de Investigación y Acusación que apoyen las labores de los despachos de los magistrados y de la Unidad.

Que se requiere crear dentro de la estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz un Grupo de Análisis de la Información, con el fin de proveer a los diferentes órganos de la JEP de herramientas que les permitan cumplir con las finalidades del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 4A al Acuerdo número 002 del 26 de enero de 2018, el cual quedará así:

Artículo 4°A. Créase en la estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz un Grupo de Análisis de la Información. El Grupo de Análisis de la Información dependerá de la Presidencia de la JEP, que regulará su funcionamiento.

La función de este Grupo será la de proveer a las salas de Justicia y secciones del tribunal, según sus necesidades, recolección y sistematización de la información, análisis de los patrones, prácticas y contextos de los crímenes bajo su consideración, así como la caracterización de las organizaciones criminales posiblemente responsables o presentes en el espacio en el momento de la comisión de los hechos. El análisis no se limitará a las necesidades propias de la imputación en el proceso penal, sino que, siguiendo las necesidades misionales de la JEP, proveerá también análisis de contexto al servicio de la justicia restaurativa y las medidas de reparación relacionadas.

El Grupo de Análisis de la Información estará conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales con la experticia necesaria para cumplir las funciones del mismo. Dicho equipo se integrará con los 3 empleados de cada despacho que hubieren sido vinculados con esa finalidad. El Grupo será coordinado por un director, que será elegido como resultado de un proceso de convocatoria pública.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de febrero de 2018.

La Presidenta,

Patricia Linares Prieto.

El Secretario Ejecutivo,

Néstor Raúl Correa Henao.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2018

(febrero 8)

por el cual se establece la planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

La Presidenta y el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de las facultades señaladas en el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 2° del Decreto número 2107 de 2017 que adiciona un párrafo al artículo 2.8.1.9.3 del Decreto número 1068 de 2015, de conformidad con el acta de la sesión del 8 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal técnica.

Que el artículo 15 del Acto Legislativo 01 de 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz “(…) entrará en funcionamiento a partir de aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de a aprobación posterior de las normas de procedimiento x lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (…)”.

Que Néstor Raúl Correa Henao fue posesionado como Secretario Ejecutivo de la JEP ante el Presidente de la República, tal como consta en el acta de posesión número 2951 del 2 de noviembre de 2017.

Que Patricia Linares Prieto fue posesionada como Magistrada del Tribunal Especial para la Paz y Primera Presidenta de la JEP ante el Presidente de la República, tal como consta en el acta de posesión número 2954 del 3 de noviembre de 2017.

Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017, el Secretario Ejecutivo y la Presidenta ejercerán de manera exclusiva todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción;

Que el artículo 256 de la Constitución Política, señala que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura cumplir las siguientes funciones relacionadas con la planta y la estructura:

“(…) 2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecerá cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador”.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, con relación a las Funciones administrativas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 85 señala:

“(…) 7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

(…) 9. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

(…) 12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos”.

Que el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, señala que la Jurisdicción Especial para la Paz, esta á conformada por: la Sala de Reconocimiento Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz, la Unidad Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva.

Que el Decreto número 1760 de 2017 fijó el régimen salarial y prestacional de los Magistrados de la JEP y del Secretario Ejecutivo, así: (i) para los magistrados del Tribunal para la Paz y el Secretario Ejecutivo, el vigente para los magistrados de las Altas Cortes y (ii) para los magistrados de las Salas, el vigente para los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Que la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz profririeron el Acuerdo número 001 del 15 de enero de 2018, por el cual se establece la planta de personal de los cargos constitucionales de la Jurisdicción Especial para la Paz y se resuelve crear en la JEP los cargos de 20 magistrados del Tribunal para la Paz, 18 magistrados de Salas y del Director de la Unidad de Investigación y Acusación.

Que para el funcionamiento de la jurisdicción la Presidenta y el Secretario Ejecutivo profririeron el Acuerdo número 002 del 26 de enero de 2018 en el cual se procedió a establecer la estructura de la JEP. En el mismo se determinó que, aparte de la estructura señalada en el Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP contará con una Secretaría Judicial encargada de apoyar la función misional de las Salas y Secciones de la JEP y una Secretaría de Apoyo de la Unidad de Acusación.

Que, para garantizar el cumplimiento de los fines del Acuerdo Final a través del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, se creó el Grupo de Análisis de la Información que estará al servicio de cada sala y sección de la JEP, a través del Acuerdo número 004 del 5 de febrero de 2018.

Que, para efectos de adoptar la planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante el Acuerdo número 003 de fecha 26 de enero de 2018, la Presidenta y el Secretario Ejecutivo adoptaron la nomenclatura, clasificación y requisitos de los empleos de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 266 del 6 de febrero de 2018 por el cual se fija el régimen salarial y prestacional para los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que para la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz se requiere adoptar la planta de personal, la cual cuenta con la viabilidad presupuestal de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según oficio del 7 de febrero de 2018 (radicado 2-2018-003611), en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Planta de personal.* La planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz en el Tribunal para la Paz y en las Salas, es la que se determina a continuación:

| | Número de empleos | Denominación del empleo | Grado |
|---------------------|-------------------|-----------------------------------|-------|
| Despacho Presidente | 4 | Profesional especializado | 33 |
| | 1 | Auxiliar judicial | 2 |
| | 1 | Auxiliar judicial | 4 |
| | 1 | Conductor de corporación nacional | 6 |
| | 1 | Oficinista de tribunal | 5 |

| | Número de empleos | Denominación del empleo | Grado |
|---------------------------------|-------------------|-----------------------------------|----------|
| Despacho Magistrado de Tribunal | 20 | Magistrado de Tribunal | |
| | 60 | Magistrado Auxiliar | |
| | 100 | Profesional Especializado | 33 |
| | 20 | Sustanciador | Nominado |
| | 20 | Auxiliar Judicial | 4 |
| | 20 | Conductor de Corporación Nacional | 6 |

| | Número de empleos | Denominación del empleo | Grado |
|----------------------------------|-------------------|-----------------------------------|----------|
| Despacho Magistrado o de la Sala | 18 | Magistrados de Salas | |
| | 108 | Profesional Especializado | 33 |
| | 18 | Sustanciador | Nominado |
| | 18 | Asistente Administrativo | 8 |
| | 18 | Conductor de Corporación Nacional | 6 |

| | Número de empleos | Denominación del empleo | Grado |
|-------------------------------------|-------------------|-------------------------|-------|
| Grupo de Análisis de la Información | 1 | Magistrado Auxiliar | |

| | Número de empleos | Denominación del empleo | Grado |
|---------------------|-------------------|---------------------------|-------|
| Secretaría Judicial | 1 | Secretario General | |
| | 14 | Profesional Especializado | 33 |
| | 7 | Profesional Universitario | 15 |
| | 12 | Auxiliar Judicial | 4 |
| | 12 | Oficinista de Tribunal | 5 |
| | 4 | Profesional Universitario | 20 |

Artículo 2°. *Planta de personal.* La planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz en la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, es la que se determina a continuación:

| | Número de empleos | Denominación del empleo |
|--------------------------------|-------------------|------------------------------|
| Despacho Director de la Unidad | 1 | Director |
| | 12 | Fiscal ante Tribunal |
| | 4 | Fiscal ante Sala |
| | 16 | Fiscal de Apoyo I |
| | 10 | Fiscal de Apoyo II |
| | 3 | Asesor de despacho |
| | 2 | Profesional Experto |
| | 1 | Investigador Experto |
| | 2 | Profesional Especializado II |
| | 1 | Asistente de Fiscal IV |
| | 4 | Auxiliar II |
| | 1 | Conductor II |

| | Número de empleos | Denominación del empleo | Grado |
|--------|-------------------|------------------------------|-------|
| Unidad | 9 | Investigador Experto | |
| | 13 | Profesional experto | |
| | 8 | Profesional Especializado II | |
| | 21 | Asistente de Fiscal IV | |
| | 67 | Técnico Investigador IV | |
| | 19 | Auxiliar II | |
| | 16 | Conductor II | |

| | Número de empleos | Denominación del empleo | Grado |
|-------------------|-------------------|------------------------------|-------|
| Secretaría Unidad | 1 | Profesional Especializado II | |
| | 3 | Auxiliar II | |

| | Número de empleos | Denominación del empleo | Grado |
|----------------------|-------------------|-------------------------|-------|
| Secretaría Ejecutiva | 1 | Secretario Ejecutivo | |
| | 1 | Director Estratégico I | |
| | 5 | Subdirector Nacional | |
| | 17 | Asesor III | |
| | 5 | Asesor II | |
| | 2 | Investigador experto | |
| | 24 | Asesor I | |

| Número de empleos | Denominación del empleo | Grado |
|-------------------|------------------------------|-------|
| 50 | Profesional especializado II | |
| 26 | Profesional especializado I | |
| 5 | Profesional de gestión II | |
| 16 | Profesional de gestión I | |
| 20 | Técnico I | |
| 4 | Conductor II | |
| 4 | Auxiliar II | |

Artículo 3°. *Provisión de empleos.* La provisión de los empleos se efectuará atendiendo la facultad nominadora y en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las respectivas apropiaciones presupuestales.

Parágrafo. La definición de las situaciones administrativas corresponderá al respectivo nominador.

Artículo 4°. *Organización básica de los despachos judiciales.* La organización básica interna de cada despacho judicial será establecida por el órgano de gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, con sujeción a los siguientes parámetros:

1. Las competencias asignadas por la Constitución y ley, el volumen promedio de los asuntos y el nivel estimados de rendimiento.
2. Las necesidades que existan en materia de asistencia y asesoría en distintas disciplinas.
3. Los requerimientos reales de personal auxiliar calificado.

Para estos efectos, se considerarán los informes y estudios presentados por la Secretaría Ejecutiva y aprobados por la Sala de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 5°. *Planta de personal global y flexible.* La planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz será global y flexible. El nominador respectivo distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, la organización interna, las necesidades del servicio, las necesidades territoriales, y los planes, estrategias y programas de la Jurisdicción Especial para la Paz definidos por la Sala de Gobierno.

Artículo 6°. *Forma de provisión de cargos.* La provisión de cargos en la Jurisdicción Especial para la Paz se hará de conformidad con el reglamento que se adopte para el efecto.

Artículo 7°. *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional es el establecido por el Gobierno nacional en el Decreto número 266 del 6 de febrero de 2018.

Artículo 8°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2018.

La Presidenta,

Patricia Linares Prieto.

El Secretario Ejecutivo,

Néstor Raúl Correa Henao.
(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2018

(febrero 8)

por el cual se expide el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Presidenta y el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en uso de las atribuciones constitucionales conferidas en el parágrafo 2° del artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2017, de conformidad con el artículo 29 del Decreto 1785 de 2014, con lo establecido en la sesión del 8 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que Néstor Raúl Correa Henao fue posesionado como Secretario Ejecutivo de la JEP ante el Presidente de la República, tal como consta en el acta de posesión número 2951 del 2 de noviembre de 2017.

Que Patricia Linares Prieto fue posesionada como Magistrada del Tribunal Especial para la Paz y Primera Presidenta de la JEP ante el Presidente de la República, tal como consta en el acta de posesión número 2954 del 3 de noviembre de 2017.

Que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° de Acto Legislativo número 01 de 2017, el Secretario Ejecutivo y la Presidenta ejercerán de manera exclusiva todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo número 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

Que la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), con relación a las Funciones administrativas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 85 señala:

“(..) 7 Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al

Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

(...) 9. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

(...) 12 Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos”.

Que el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017, señala que la Jurisdicción Especial para la Paz, estará conformada por: la Sala de Reconocimiento Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz, la Unidad Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva.

Que el Decreto 1760 de 2017 fijó el régimen salarial y prestacional de los magistrados de la JEP y del Secretario Ejecutivo, así: (i) para los magistrados del Tribunal para la Paz y el Secretario Ejecutivo, el vigente para los magistrados de las Altas Cortes y (ii) para los magistrados de las Salas, el vigente para los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Que la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz profirieron el Acuerdo 001 del 15 de enero de 2018, por el cual se establece la planta de personal de los cargos constitucionales de la Jurisdicción Especial para la Paz y se resuelve crear en la JEP los cargos de 20 magistrados del Tribunal para la Paz, 18 magistrados de Salas y del Director de la Unidad de Investigación y Acusación.

Que para el funcionamiento de la jurisdicción la Presidenta y el Secretario Ejecutivo profirieron el Acuerdo 002 del 26 de enero de 2018 en el cual se procedió a establecer la estructura de la JEP. En el mismo se determinó que, aparte de la estructura señalada en el Acto Legislativo número 01 de 2017, la JEP contará con una Secretaría Judicial encargada de apoyar la función misional de las Salas y Secciones de la JEP y una Secretaría de Apoyo de la Unidad de Acusación.

Que, para garantizar el cumplimiento de los fines del Acuerdo Final a través del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, se creó el Grupo de Análisis de la Información que estará al servicio de cada sala y sección de la JEP, a través del Acuerdo 004 del 5 de febrero de 2018.

Que, para efectos de adoptar la planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante el Acuerdo 003 de fecha 26 de enero de 2018, la Presidenta y el Secretario Ejecutivo adoptaron la nomenclatura, clasificación y requisitos de los empleos de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 266 del 6 de febrero de 2018 por el cual se fija el régimen salarial y prestacional para los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que, a través del Acuerdo 005 del 8 de febrero de 2018, la Presidenta y el Secretario Ejecutivo adoptaron la planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual cuenta con la viabilidad presupuestal de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según oficio del 7 de febrero de 2018 (radicado 2-2018-003611), en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias.

Que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales es un instrumento de la administración de personal a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad y los requisitos exigidos para su desempeño.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1785 de 2014, expidió un solo cuerpo normativo correspondiente a las disposiciones reglamentarias sobre los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales.

Que las entidades deben expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleados de la planta de personal, determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que se hace necesario adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Presidencia, del Tribunal Especial para la Paz, las Salas, la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz; la Secretaría Judicial y, los cargos de Secretario Ejecutivo, Director Administrativo (Subdirector Nacional), Subdirector Financiero (Asesor III); Tesorero (Asesor II), Contador (Asesor II) y Presupuesto (Asesor II) de la Secretaría Ejecutiva de la misma jurisdicción, así: